



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233 -2012-MDL/GM**  
Expediente N° 004920-2012  
Lince, 20 DIC 2012

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 004920-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LAURA NELLY BRINGAS FIGUEROA**, con domicilio en Av. César Canevaro N° 1441 Letra B – Distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06 de diciembre 2012, la señora LAURA NELLY BRINGAS FIGUEROA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 467-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de noviembre del 2012, por construir edificaciones precarias;

Que, la administrada señala que dicha construcción data de muchos años atrás antes que comprara dicho inmueble; asimismo solicita se haga una inspección ocular al inmueble aludido y a la vez sea declarada nula en su totalidad la resolución impugnada;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 30 de noviembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 06 de diciembre 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° BST-164 de fecha 26 de setiembre de 2012 y según Informe N° 129-2012-GSC-SGFCALAMB de fecha 14 de agosto de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en la Av. Canevaro N° 1441 Interior B – Distrito de Lince, se pudo constatar que en el interior en los altos del Dpto. B del segundo (piso azotea) existen construcciones precarias de material liviano con maderas y triplay con techos de eternit que sirven de vivienda para alquiler (no se permitió el ingreso). En mérito a ello, se remitió la Carta Preventiva N° 062-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de agosto del 2012, por medio del cual se le comunica a la administrada que existen construcciones precarias sin licencia respectiva, por lo que se la da un plazo de 5 días hábiles





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233-2012-MDL/GM**

Expediente N° 004920-2012

Lince, 20 DIC 2012

para que subsane tal hecho, caso contrario se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme se encuentra regulado en las respectivas normativas municipales. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 005786-2012, de fecha 26 de setiembre de 2012, según fojas 19 a 24, con código de infracción 10.47", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, cabe precisar que el titular del predio es el responsable de los actos e irregularidades que se produzcan en el inmueble, así también asume tanto los activos como los pasivos que pudiera tener el inmueble adquirido;

Que, el artículo 10° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Modalidad A, de Aprobación automática, señala que podrán acogerse a esta modalidad entre otros casos, la construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote, la ampliación de una vivienda unifamiliar, la remodelación de una edificación, sin modificación estructural ni aumento de área construida, las obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Cabe precisar que las obras realizadas en la dirección citada constituyen obras menores que requieren autorización municipal;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 19 a 24. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 857-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **LAURA NELLY BRINGAS FIGUEROA**, contra la Resolución Subgerencial N° 467-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de

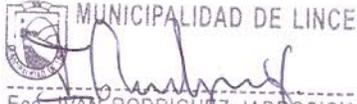


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 004920-2012  
Lince, 20 DIC 2012

Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

